

Cuernavaca, Mor., marzo 11 de 2014

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**


Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el Anteproyecto de "Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de motocicletas de cilindrada igual o inferior a 300 centímetros cúbicos, el 100% de los derechos de control vehicular y sus accesorios, previstos en las fracciones II numeral 6 y III numeral 6 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que correspondan a los ejercicios de 2013 y anteriores, incluido el impuesto adicional correspondiente; así como los accesorios que se generen por los derechos de control vehicular mencionados y que correspondan al ejercicio fiscal de 2014", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



OL 12:19.

ATENTAMENTE


LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA



c.c.p - Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos - Presente
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario

NUEVA
VISIÓN





MORELOS

PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la política social, esta Administración ha instrumentado mecanismos de equilibrio entre la recaudación del Estado y el apoyo a la economía de las familias morelenses, por lo que continuando en esta línea de acción y aplicando acciones que al mismo tiempo son congruentes con la obligación del Estado de poner al alcance de los contribuyentes interesados los mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se considera una prioridad en materia de control vehicular propiciar una efectiva recaudación y mantener la constante actualización del Padrón Estatal Vehicular.

Es obligación de los sujetos pasivos que causan las contribuciones en materia de control vehicular, realizar su pago dentro del plazo establecido para tal efecto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y, en este sentido, la obligación constitucional de contribuir al Estado hace posible el ejercicio de su función pública así como la satisfacción de necesidades de la ciudadanía.

En materia de contribuciones vehiculares estatales, están obligados al pago de derechos de control vehicular, entre otros, los propietarios y poseedores de motocicletas, y dichas unidades vehiculares, en muchas ocasiones, son utilizadas como herramientas de trabajo de muchos morelenses o medio de transporte que son indispensables para el desarrollo de su actividad económica, además son unidades vehiculares que representan un porcentaje significativo del parque



MORELOS

PODER EJECUTIVO

vehicular de las Dependencias y Entidades encargadas de la seguridad pública en los distintos órdenes de gobierno; así como de las instancias municipales encargadas de la vialidad y el transporte, y son por tanto instrumentos indispensables para continuar atendiendo la demanda de la ciudadanía que exige fortalecer la seguridad pública.

Como parte del ejercicio de sus responsabilidades, el Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando se trate de impedir la afectación de la situación socioeconómica de un lugar, así como conceder estímulos fiscales y en el caso concreto, la medida de apoyo extraordinario que se plantea en el presente Acuerdo, coadyuva a la economía de las familias morelenses, a fortalecer las el ejercicio de las funciones públicas de seguridad, tránsito y vialidad, así como a la tarea de depuración y actualización del padrón vehicular estatal.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal, considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción I y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de forma que se condone el 100% de los derechos de control vehicular y sus accesorios, previstos en las fracciones II numeral 6 y III numeral 6 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que correspondan a los ejercicios de 2013 y anteriores; así como los accesorios que se generen por los derechos de control vehicular mencionados y que correspondan al ejercicio fiscal de 2014.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE MOTOCICLETAS DE CILINDRADA IGUAL O INFERIOR A 300 CENTÍMETROS CÚBICOS, EL 100% DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS, PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II NUMERAL 6 Y III NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CORRESPONDAN A LOS EJERCICIOS DE 2013 Y ANTERIORES, INCLUIDO EL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR MENCIONADOS Y QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL DE 2014.



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a los propietarios o poseedores de motocicletas de cilindrada igual o inferior a 300 centímetros cúbicos, obligados al pago de los derechos por servicios de control vehicular previstos en la fracciones II, numeral 6 y III, numeral 6 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del estado de Morelos y sus accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se condona el 100% de los derechos de control vehicular y sus accesorios, previstos en las fracciones II numeral 6 y III numeral 6 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que correspondan a los ejercicios de 2013 y anteriores, incluido el impuesto adicional correspondiente; así como los accesorios que se generen por los derechos de control vehicular mencionados y que correspondan al ejercicio fiscal de 2014.

ARTICULO TERCERO. Los contribuyentes interesados en obtener los beneficios que establece el presente Acuerdo, deberán:

1.- En caso de contar con registro en el Padrón Vehicular Estatal, realizar el pago correspondiente a través de los módulos de recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, ubicados en las instalaciones y Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

2.- En caso de no contar con registro en el Padrón Vehicular Estatal, el propietario o poseedor deberá acudir directamente a las oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte que correspondan, para la realización de su trámite con la documentación necesaria para el mismo.

3.- En caso de tener interpuesto algún medio de defensa relacionado con las contribuciones en cita, el contribuyente deberá acreditar, mediante escrito libre, el desistimiento presentado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y a la Secretaría de Movilidad y Transporte la aplicación del presente Acuerdo.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. En la aplicación del presente Acuerdo, no se admite la gestión de negocios y para la representación de las personas físicas o morales ante la autoridad fiscal se deberá presentar escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la propia autoridad fiscal o Fedatario Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando la autorización correspondiente, se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago, en su caso, se realice dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO OCTAVO. En todo caso, la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la condonación a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de octubre de 2014.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y naturaleza jurídica, que se opongá al presente Acuerdo.

CUARTA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los diez días del mes de marzo de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN



MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

LIC. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE MOTOCICLETAS DE CILINDRADA IGUAL O INFERIOR A 300 CENTÍMETROS CÚBICOS, EL 100% DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS, PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II NUMERAL 6 Y III NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CORRESPONDAN A LOS EJERCICIOS DE 2013 Y ANTERIORES; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR MENCIONADOS Y QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL DE 2014.